



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00020-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Judicial pronunciarse en cuanto a la cesión del débito, efectuada por el actor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUERRERO a favor de CIRO ALDANA.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario del demandante al prenombrado CIRO ALDANA, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la negociación estudiada. Esto, aclarándose que, mediante proveído calendado a 9 de diciembre de 2021, el actual trámite ritual se continuó exclusivamente respecto del convocado CIFUENTES TORRES.

Así, se advierte que el arreglo en estudio no producirá efectos frente al citado deudor, mientras no le haya sido notificado o éste lo hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el citado acuerdo al aducido ejecutado; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado, ya que el nombrado obligado fue enterado en su momento en torno al mandamiento de pago.

Ahora, poniéndose de presente que, con antelación, se remitió el paginario ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que viene conociendo el trayecto liquidatorio, concerniente a la también deudora PORRAS RUÍZ, se ordenará comunicar lo aquí decidido, en aras de que se tome en consideración la constitución del nuevo acreedor.

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



**DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUERRERO con destino a CIRO ALDANA.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **TENER** como cesionario del ejecutante al ciudadano antes enunciado.

**TERCERO: ADVERTIR** que esta actuación producirá efectos frente al rogado CIFUENTES TORRES en cuanto le sea comunicada, lo que se adelantará por estado, al noticiarse el presente auto.

**CUARTO: OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, exponiendo lo aquí dictaminado.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, con los fines de rigor, el documento remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la localidad, frente a la cautela que decretó con antelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f7df88be0f767d25caa879752d8dc54053c399e664ca77b5a306d977b963a**

Documento generado en 01/07/2022 10:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**